



2020.0085

### JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de agosto de dos mil veinte

Mediante auto obrante a folio 16 del expediente, el despacho inadmito la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Luz Dary Rodríguez Cifuentes** en representación de su hija menor de edad **Saray Vélez Rodríguez** en contra del señor **Yeison Argiro Vélez Guzmán**.

En dicha oportunidad, por un error involuntario del juzgado se omitió exigir a la parte ejecutante que aportara la certificación del valor de las primas percibidas por el ejecutado, teniendo en cuenta que su valor fue fijado en porcentaje.

Por lo anterior, con el fin de no vulnerar el derecho al debido proceso que les asiste a los extremos procesales, el despacho inadmite por segunda vez la presente demanda, con el fin que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazarse la presente demanda, se subsane lo siguiente:

- Aportará certificación donde conste el valor de las primas percibidas por el ejecutado, teniendo en cuenta que las mismas fueron fijadas en porcentaje en el título base de recaudo.

### NOTIFÍQUESE

  
**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**  
Juez

#### JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados  
N° \_\_\_\_ hoy a las 8:00 a. m.  
Medellín \_\_ de \_\_\_\_ de 2020

\_\_\_\_\_  
Secretaria